



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional
N° 022 -2015-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 20 MAR. 2015

VISTO :

El expediente administrativo N° 011045 del 21 de mayo del 2014, en Treinta y dos (032) folios, sobre recurso de apelación en vía administrativa, contra la Carta N° 117-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, promovido por **Fredy William CAMPOS FLORES**, Opinión Legal N° 667-2014-GRA/GG-ORAJ-BSQ, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, en los documentos que forman parte del expediente administrativo en autos, se verifica que el recurrente, ha suscrito los Contratos Administrativos de Servicios Nos. 152-2013-GRA-SEDE CENTRAL, 053-2013-GRA-SEDE CENTRAL y 097-2014-GRA-SEDE CENTRAL, para que labore en la Oficina Regional de Estudios e Investigación del gobierno Regional de Ayacucho; cuya función es el monitoreo, evaluación de la elaboración de estudios de pre inversión programados por la indicada Oficina, así como formulador de proyectos. En tal condición, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Carta No. 117-2014-GRA-PRES-GG/ORADM-ORH del 24 de abril del 2014, le comunica que con el último contrato administrativo de servicios suscrito, termina indefectiblemente el 30 de abril del año 2014, que debe asistir hasta la indicada fecha, y en el caso de tener a su cargo equipos, mobiliarios, acervo documentario debe efectuar la entrega de cargo;

Que, frente a esta determinación de la Oficina de Recursos Humanos, el recurrente Fredy William Campos Flores, mediante Escrito de fecha 21 de mayo del 2014 (a Fs.25) que se tiene a la vista, formula su recurso administrativo de apelación, pidiendo que los actuados se eleve a instancia superior, para que con mejor estudio de los actuados, disponga la revocatoria de la decisión apelada y ordene su reincorporación a su centro de labor; argumentado que ha venido trabajando desde el 03 de diciembre del año 2007, por la modalidad de contrato de locación de servicios en la Oficina de Investigación y Estudios, Meta : Elaboración de Estudios de Preinversión; sin embargo, desde el 02 de enero del



2009, se le ha contratado por la modalidad de CAS (Contrato Administrativo de Servicios) hasta el 30 de abril del año 2014, argumenta este cambio de régimen, para no tener relación laboral; sin embargo ha sobrepasado el período de un año que exige la Ley No. 24041, alcanzando los beneficios de la precitada ley, por ello la carta con la cual le destituyen de su trabajo no surte ningún efecto legal;

Que, con arreglo a lo normado por el numeral 206.1, del artículo 206 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos impugnatorios, señalados en su artículo 207°. Numeral 207.1 y 207.2 que dispone el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Con sujeción al Art. 209 del indicado cuerpo legal, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, del cómputo realizado a los términos fijados por el Art. 207 de la Ley No. 27444, la Carta N° 117-2014-GRA-PRES-GG/ORADM-ORH del 21-04-2014 (Fs 23), es notificado al interesado el día 24-04-2014, conforme aparece de la constancia de notificación efectuada; desde entonces hasta el día 21-05-2014, que el Area de Trámite Documentario de la Entidad Regional, recepciona el recurso de apelación del administrado Fredy William Campos Flores; han transcurrido diecisiete (17) días hábiles posteriores a la indicada notificación, hechos que hace que el recurso administrativo de apelación, objeto de análisis, se haya formulado extemporáneamente, haciendo inviable el análisis de fondo de la cuestión controvertida;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo el Recurso Administrativo de Apelación, formulado por el administrado Fredy William Campos Flores contra la Carta Notarial N° 117-2014-GRA-PRES-GG/ORADM-ORH del 21 de abril de 2014, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Notifíquese, el presente acto resolutivo al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y demás instancias que correspondan, con las formalidades prescritas por Ley.

Se Remite a un Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

CDCC: WALMER OCHOA CUBA
Director Regional de Administración

Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor
Secretario General (e)

